



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Patricia Burgos Mojica en representación de Jannia del Pilar Caballero Burgos
Demandado	Dario Caballero Reina
Radicación	50001 31 10 003 2014 00307 00
Asunto	No se tiene en cuenta escrito
Fecha de la providencia	Dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial obrante a folio 69, este despacho, **DISPONE:**

*No se tendrá en cuenta la presentada por la demandante, toda vez que debe actuar por intermedio de apoderado que la representante ya que no cuenta con derecho de postulación para actuar en causa propia.

*Se le conmina para que en lo sucesivo, en aplicación de lo normado en el artículo 397 del CGP, remita sus peticiones respecto sobre cumplimiento de la cuota alimentaria, al Juez primero de Familia de esta ciudad quien fue el que fijó la cuota alimentaria a favor de la menor y resolvió sobre las demás obligaciones.

NOTIFIQUESE,

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 6 NOV 2018

AVELETA PRADO PADILLA

SECRETARIA